



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00321 00**

Revisado el líbello demandatorio y como quiera que los instrumentos aportados a la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como la demanda a las exigencias formales dispuestas en el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho,

### **RESUELVE**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **CAROL ANDREA BERMUDEZ VERGARA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### **A. Obligación contenida en el pagaré No. 2610074**

1.1. Por la suma de \$89'305.603 m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de \$9'424.397 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, generados desde 2 de septiembre de 2021 hasta el día 8 de marzo de 2022

1.3. Por la suma de: \$1'416.527 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, diligenciados en el citado título valor.

1.4. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

#### **B. Obligación contenida en el pagaré No. 5471422405659017**

1.5. Por la suma de \$750.747 m/cte. por concepto de capital en mora.

1.6. Por la suma de \$65.219 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 4 de octubre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2022

1.7. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.5; liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores que sustentan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Betsabé Torres Pérez como mandataria judicial de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(2)**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 53, hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**